to titz, sourte hajo

Kala periodica es publica sodas las :

duas, escipia lus dominyos, y se sustribe

a 10 rs. al mas en la imprensa de Pila. estubiccida por la relite de America y mamor

ear ering est

Los articulos, avisos y retininação is, 44 . nomitiran, é le redbes francas de perse, sen taye

PARTE OFICIA

DE COMERCIO, INSTRUCCION

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DR 7 DE SETIEMBER DE 1840, SOURE CREACION DE UNA CLASE DE DIRECTORES DE CAMINGS VECI-NALES Y DE CANALES DE RIEGO.

De las circunstantius que se requieren para ter director de cuminos vecinales.

Art. r.º Para pertenecer à esta clase se neresita ser mayor de 20 años, haber sido examinado y aprobado en las materias espresadas en el set. 4.º del real decreto de 7 de settembre de 4848, y obtener el correspondiente título espedido por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Art. 2.º Para ser admitido al examen de que trata el articulo anterior, acudirán por eserito los aspirantes al gese político de la proviucia donde quieran examinarse, el cual convocaçà una comision compuesta del ingeniero de la provincia, del arquitecto titular de la capital y de un catedratico de matemáticas del justituto de segunda enseñanza, cuyos individuos, presi-

ent a pentranione en en chief de la company en la constant de la c didas sum et mese politico y serán los exemitida · Experience with with garage thirt dorse in the way was a second

Anti-A. En atencien a la dificultad que officico combination accertadamente en un trismo dia sol bre las dispenses materias contenidas en el prograine de gainer, y à des de des de la Fille namedes el teempo conveniente para preparatae se verificarà dicho examen por materius; con et intervale de suatro diss de une à otraj en la for-Signisuls:

Primer dia: Principies de la lengua españo la, aritmética, eistema legal de pesos y medidas, algobra e lemental pasta las écuaciones de seguir. gando grade inclusive, teoria de los logaritmos y uso de las tables correspondientes.

Soguedo... Geodictria especularia y practical trigonometris rectilines, levantidaiento de planos, principles de geometria descriptiva y sus aplicaciones à las recrise de les sointres, corté de madera y canteria.

Tenceru. Let stice elebechtel y condiciones de equitibres de las máquinas simples y compies tas, richmescion, principies de dibufo tupogrifità commones sobre el tratade y sobre los tratade jos de construccion y conservacion de los camas. non rélitule de desmontes y terrapleurs y conqu conjetion advat las constidades y deu de fois matei Fights and a second

Si muliece daries aspirantes podran: ezaminacse todos ile una miema materit en el miamo shin; pe ru trabiendo de contestat cada ano. do miles à les preguntes que se les hiclèsen piles especie de dons d'amedia à la mirace; & por mis.

tiempo si los individuos de la comision no estuviesen satisfectios

Art. 5.º Concluidos los exámenes verbales, à que se resieren los artículos que anteceden, deberán formar los aspirantes proyectos de un camino y de puentes de piedra y de madera. A este efecto se les darán los perfiles determinados y las instrucciones convenientes, y permanecerán incomunicados en un local à propósito el tiempo que se juzgue necesario.

Art. 6.º Cada dia, despues del exàmen, uno de los individuos de la comision, nombrado por el gefe político para hacer de secretario, estenderá un acta que esprese los examinadores presentes, los aspirontes examinados, las materias de que lo hubieren sido y la calificacion que de

su capacidad hubiere hecho la junta.

Art. 7.º Terminados que sean los exàmenes se reunirá de nuevo la comision para conferenciar acerca del mérito de los examinados, y los aprobarà ò desaprobarà en votacion secreta y por mayoria de votos, clasificando los aprobados. segun su aptitud, en medianos, buenos y sobresalientes, y los espedirá la correspondiente certificacion, firmada por el gese político y el que hiciere de secretario, à fin de que con este documento puedan solicitar el título de directores de caminos vecinales.

Art. 8.º Los libros que tratan con la estension suficiente las materias de que han de ser examinados los aspirantes, son: para la aritmética y àlgebra los de Lacroix, Odriozola y la obra elemental de Vallejo: para la geometria especulativa estos mismos ò Legendre: para la trigonometría rectilinea los tres primeros: para la geometria práctica y levantamiento de plauos Ofriozola: para la geometría descriptiva y sus aplicaciones à las teorias de las sombras y corte de madera y canteria la obra de Bails: para la estática elemental Vallejo, y para las nociones so. bre el trazado y sobre los trabajos de construccion y conservacion de los caminos, càlculo de desmontes y terraplenes, y conocimientos sobre las cualidades y uso de los materiales, el Manual de caminos vecinales por Castilla.

Los aspirantes podrán no obstante haber estudiado por cualesquiera otras obras, con tal que abracen las materias indicadas con la estension que tienen en los referidos autores.

Art. 9. Los individuos que sueren aprobados en el exàmen podràn solicitar del gobierno el título de directores de caminos vecinales, mediante la certificacion mencionada en el art. 7.º,

y prévio el deposito de 1000 rs. de vn., que se barà en la depositaria de la universidad a que corresponda la provincia.

Art. 10. Los directores de caminos vecinales que deseen obtener título de maestros de obras. conforme à lo prevenido en el ait. 5.º dei real decreto de 7 de setiembre de este año, deberan ser aprobados por alguna de las academias de nobles artes en las materias siguientes:

Primero. Construccion y composicion.

Segundo. Defineación, lavado y copia de arquitectura.

Art. 14. Igualmente podràn ser directores de caminos vecinales los maestros de obras con titulo de alguna de las academias de nobles artes, examinàndose y sieudo aprobados por la comision de que trata el art. 2.º en las materias siguientes:

Primero. Trigonometria rectilinea y levan-

tamiento de planos.

Segundo. Principios de dibujo topográfico.

Tercero. Nociones sobre el trazado y sobre los trabajos de construccion y conservacion de los caminos, y cálculo de desmontes y terraplenes.

Ademas deberán someterse á la prueba espresada en el art. 5.º del presente reglamento.

CAPITULO II.

Obligaciones de los directores de caminos ve-

Art. 12. Interin llega el caso de que por una ley se determine el medio de proveer à los gastos de los caminos vecinales, y se establezca el sueldo sijo que ha de asignarse à los directores de estos, podràn contratarse voluntariamente con uno ó mas pueblos, con sujecion á lo dispuesto en el art. 7.º del citado real decreto de setiembre.

Art. 13. Los directores de caminos vecinales que estuvieren contratados de un modo permanente con sueldo fijo al año, deberán dedicarse, esclusivamente al cuidado de dichos caminos y. canales de riego del territorio de los pueblos de sa contrata, y no podràn practicar diligencias pes, riciales, operaciones de agricuensura, apeos, deslindes etc., à no ser con el consentimiento de los alcaldes de quienes dependan, à menos que dichas diligencias hubieren de hacerse en virtud de mandato judicial, ó por órden de las autorre dades administrativas de las provincias.

Art. 14. Como consecuencia de la estableci.

do en los dos articulos anteriores, será obligacion de los directores de caminos vecinales con sueldo fijo:

Primero. Acompañar à los alcaldes en las visitas que deben practicar annalmente para apreciar las necesidades de los caminos, y formar el estado sumario y la descripcion detallada de los trabajos que hobieren de egecutarse, segun se previene en los articulos 22 y 69 del reglamento de 8 de abril del presente año.

Segundo. Reconocer los caminos vecinales de primer órden comprendidos en sus respectivos distritos, y formar iguales estados para estos caminos, siempre que los geles políticos los comissionaren para ello, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del citado reglamento.

Tercero. Formar una tarifa de conversion de la prestacion personal en tareas ó destajos, que deberán presentar á los ayuntamientos para facilitar el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 31 del mismo reglamento.

Cuarto. Cuidar de que no se cite para trabajar à la vez sobre un camino mas que el número de hombres y carruages ó animales que puedan emplearse simultàneamente, sin confusion ni pérdida de tiempo.

Quinto. Dirigir personalmente las obras que se construyan, sin separarse del sitio de los trabajos cuando estos tengan lugar en un solo punto, é inspeccionarlas lo mas à menudo posible euando se egecuten en varios à un tiempo, cui dando de que se sigan las instrucciones que hubieren dado conforme à los proyectos formados.

Sesto. Hacer que los celadores ó sobrestantes, donde los hubiere, cumplan con esactitud, las òrdenes que les hubieren comunicado, separándolos de sus destinos si faltaren à ellas ó no cumplieren bien con sus deberes.

Sétimo. Repartir las secciones de operarios, carruages y acémilas, del modo mas conveniente al órden y buena egecucion de los trabajos.

(Se continuará)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Comprometida esta intendencia por las terminantes ordenes del gobierno de S. M. á hacer que ingresen en las arcas del tesoro dentro del presente mes todos los débitos que aun existen por el anticipo reintegrable de cien millones asi como á cubrir la consignacion mensual de tres millones de reales por las con-

the state of the second tribuciones territorial é industrial de la provintis; ence conveniente dirigirse por medio de esta circular á los señores alcaldes y ayuntamientos de la misma que descuidando esta parte tan sagrada de sus deberes no bán realizado hasta hoy el completo de sus cupos vencidos por los conceptos indicados a imitacion de otros. que apreciando en su justo valor las pecesida des del 14soro y correspondiendo cumplidamente á las escitaciones y medidas de la administracion tienen ya enteramente cubierta su responsabilidad en este interésante servicio. Espera pues la intendencia que los que no se cuenten en este caso lisongero para la misma, se apresurarán á redoblar su celo y á remover cuantos obstáculos se ofrezcan para la rapidez de la recaudacion, adoptando las medidas de rigor que corresponden, y ausiliándose á este efecto, si lo considerasen necesario, de los comisionados ejecutores que por ella ha habido una necesidod de nombrar contra los responsables de la cobranza, si bien bajo el supuesto de que esta circunstancia no ha de influir ni alterar en lo mas mínimo las prevenciones que á dichos comisionados estan hechas en los despachos respectivos ó en órdenes espedidas con posterioridad á los mismos. La intendencia confía sobradamente en que los Sres. alcaldes y ayuntamientos à quienes se dirige comprenderan lo apurado de su situacion y la darán la prueba de ello remesando á la caja del banco precisamente en este mes cuanto adeuden por el anticipo de cien millones y por las contribuciones ordinarias del año corriente. Madrid 19 de setiembre de 1848 .-- P. A. Eusebio Lopez Marin. rie fal

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ing the training of the about the artistic section is

is this is

AYUNTAMIENTO; CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Exemo, ayuntamiento de esta villa, con la competente autorizacion de la superioridad, ha dispuesto
arrendar en pública licitacion el terrazgo que corresponde a los propios de la misma en el sino llamado
Valfrio que contiene 186 fanegas de tierra, bajo el
pliego de condiciones siguientes:

venceran en 15 de agosto de 1852 y a su conclusion, cuidatá el rematante dejarlas libres para que esta villa

baga de ellas el uso que la pareciese.

Extensiante podra hacer uso de dichas tierpara passo o labor, vuidando no se desinembre su
cabida, conservando sus lindes y mojonera, y si lo contario hiciera, será responsable á su reintegro y demas
que haya lugar.

32 Le será negado al rematante cualquiera instancia que hiciese pidiendo rebaja ó minoración de la renta convenida, sea la causa que fuere por tomarlo

por su cueilla y ritigo.

pur medias años anticipados en moneda de oro ó plata, y fiaura á satisfaccion de la comision de bacienda para la seguridad de los pagos y abono de los daños

que causare.

5.º Si durante el espresado arriendo dispusiere el Excisio ayuntamiento de enagenar el todo o parte de las tierras de este sitio o hacer uso por si mismo de ellas, no pudrá impedirlo el rematante, pues en este miso se le abonaran los frutes que se le ballasen pendientes o labores que tuviese bechas á justa tasacion.

go de los derechos de escritura y copia para esta villa,

y. No será admitida proposicion menor de 1, 100

Lo que se hace saber al público para su conocipiento, ca el supuesto de que el Excuso. Se alcalde corregidor ha señalado para la celebración del remate el dia 25 del actual á la una de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 17 de setiembre de 1848....

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha, con superior permito, ba actualedo subastar las yerbas del monte de propios de ella por la invernada que ha de dusar desde s.º de noviembre proximo á otro tal dia de abril del año que viene de 1849 baju les condiciones que se halleran dy manifiesto en la secretaria del mismo, para mil reses lanares en cantidad de 7.000 rs. en que han sido tasadas por el agronomo, cuyo remate se ha de verificar en las casas consistoriales de la misma, el domingo 24 del corriente, de once à doce de su mañana, advirtiendose à los que quieran interesarse en la subasta, que con arreglo à la prevenido en la ordenanza de montes, en las primeras 24 horas de verificada se admitirá la mejora de la quinta parte del precio, y en las otras 24 boras siguietites podra mejoratse esta segunda poja, passdas las cuales quedará concluida definitivamente:

En la villa de Tortes, sin perjuicio del entabetamiento de consumus que pueda verificarse se saca á pública subasta con la venta esclusiva al por mane por el año próxime venidero de 1849 las derechas de los mismos, estando señalado para el primer remate el día 29 del corriente setiembre dando principio á las nueve de su mañana en la casa consistorial.

Los terratenientes, colonos y ganaderos en término jurisdicional de la villa de Torres presentaran en
la secretaría de ayuntamiento de la misma en el término de 20 dias desde esta fecha, relaciones de las
fincas rústicas y urbanas que posean, ó lleven en arrendamiento è igualmente de sus ganados segun previene el real decreto de 23 de mayo de 1845 y ordenes posteriores; y el que asi no lo verifique incurrirá
en la multa que señala dicho real decreto, y se hará
de oficio la evaluacion, parándole el perjuicio que
haya lugar.

Autorizado el ayuntamiento de la villa del Prado por el Excmo. Sr. gese político, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de la debesa del Alamar, perteneciente á los propios de aquella, por la temporada próxima á contar desde 1,º de noviembre á sin de abril de 1849 celebrando los dos remates de ordenanza en los dias 1 y 2 de octubre venidero, hajo la base de 10,000 rs. en que han sido tasados y de que solo se han de aprovechar con ganado lanar en número de 1300 caberra.

Se halla vacante la plasa de cirujano del lugar de Paredes de Buitrago, con su anejo Serrada, distante un cuarto de legua; su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo, 45 de centeno y casa de valde, siendo de cuenta del profesor asistir à todas las enfermedades con inclusion de los partos, esceptuando las venéros y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán ous solicitudes francas de porte, al secretario de ayuntamiento antes de 8 de octubre, en cuyo dia se proveerá.

MERCADO.

Madrid 20 de settembre.

Trigo de 32 á 33 rs. vn. sanega. Cebada de 14 á 15 id. id. Aceite de 50 á 56 rs. arroba. Id. áltrado á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.